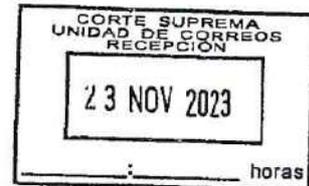




MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos



RR.EE. (DIGEJUR) OF.PUB. N° 8422 /

OBJ.: Remitir documentos relativos a petición de extradición pasiva que indica.

REF.: 1.- Su Of. N° 73.101-2023, de fecha 6 de octubre de 2023.

2.- Nota N° CHI01976/02C/23, de 10 de noviembre de 2023 y Nota N° CHI02004/02C/23, de 13 de noviembre de 2023, ambas de la Embajada de México.

SANTIAGO,

DE: DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A: SEÑOR SECRETARIO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Me dirijo a Ud. en relación con la petición de extradición pasiva de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, Rol N° 79.789-2023 de esa Excma. Corte.

Al respecto, remito a Ud. las Notas señaladas en el N° 2 de la Referencia, que contienen como antecedente, en relación a la solicitud de extradición de la persona requerida, el anexo CHI01791/02C/23, de fecha 8 de noviembre de 2021.

Saludo a Ud.,



[Handwritten Signature]
CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
Director General de Asuntos Jurídicos

DISTRIBUCION:

- 1.- EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con anexo ✓
- 2.- RR.EE. (ARCHIGRAL)
- 3.- RR.EE. (SUBSEC), info
- 4.- RR.EE. (DIGEJUR), archivo



10
RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ady: 1 dehp.
MÉXICO
 EMBAJADA EN CHILE

CON ANEXO

CHI02004/02C/23

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile – Dirección General de Asuntos Jurídicos-, y hace referencia al procedimiento de extradición iniciado en contra de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.

Sobre el particular, y en alcance a la Nota Verbal CHI01976/02C/23, de fecha 10 de noviembre del presente año, la Embajada remite el anexo CHI01791/02C/21 de fecha 8 de noviembre 2021, con sus respectivos anexos.

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección General de Asuntos Jurídicos- las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



Embajada de México
 Santiago, Chile

Santiago, 13 de noviembre de 2023

**Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile,
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Santiago.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
 14 NOV 2023
 MACARENA CARVAJAL
 OFICINA DE PARTES

CIMA/RLS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 15 NOV 2023
 17725-739335
 MARCELA VICENCIO M.
 RECEPCIÓN SECRETARÍA

Felix de Amesti 128, Las Condes, Santiago de Chile. • Tel.: +56 (2) 2583 8400 • <http://embamex.sre.gob.mx/chile>

como pensión
 15.11.2023



2023
 AÑO DE
Francisco VILA
 FUNDACION DEL AÑO





RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MÉXICO

EMBAJADA EN CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
13 NOV 2023 17581-738990 MARCELA VICENCIO M. RECEPCIÓN SECRETARÍA

[Handwritten signature]

CHI01976/02C/23

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección General de Asuntos Jurídicos-, y tiene a bien hacer referencia al procedimiento de extradición iniciado en contra de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, quien cuenta con una orden de aprehensión librada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, dentro de la Causa Penal número 570/2021, por su probable participación en la comisión del delito de Defraudación Fiscal Equiparada.

En atención a la Nota Verbal 7470 de fecha 6 de octubre de 2023, por la que ese Ministerio de Relaciones Exteriores hizo llegar el oficio 73101-2023, a través del cual la Corte Suprema Chilena "nuevamente reiteró la solicitud de que las autoridades mexicanas envíen los siguientes documentos":

- Carpeta de investigación FED/FEMDO IUEIORPIFAM-CDMX/0000212021, correspondiente a la Causa Penal 570/2021, por el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, y
- Carpeta de Investigación CI-FIDCSP/01226/09-2020, por el delito de Enriquecimiento Ilícito.

Al respecto, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la Embajada remite la siguiente información, así como los argumentos respectivos, proporcionados por la Fiscalía General de la República para su envío a las autoridades chilenas competentes:

"Derivado de los vínculos que unen a ambas naciones, de carácter político, económico, social, cultural y sobre todo el interés mutuo de garantizar una efectiva procuración y administración de justicia, fue suscrito el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.

Ahora bien, atendiendo a lo señalado en el artículo 13 del Tratado de Extradición entre ambas naciones, se establecieron los documentos que se deberán acompañar a la solicitud de extradición, los cuales son los siguientes:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Cooperación, 13.11.2023
09 NOV 2023	Feliz de Amesti 128, Las Condes, Santiago de Chile. * Tel: +56 (2) 2583 8400 * http://embamex.sre.gob.mx/chile
MACARENA CARVAJAL	



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL GOBIERNO DE MÉXICO

[Handwritten signature]

- a) Descripción circunstanciada de los hechos por los cuales la extradición se solicita, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal.
- b) Original o copia autentica de sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de prisión o cualquier otra resolución judicial de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de la participación del reclamado.
- c) Copia autentica de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes o plazos de prescripción.
- d) Datos que permitan establecer la identidad y nacionalidad del individuo reclamado y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

De la transcripción del citado artículo, es posible establecer que se cumplieron con los requisitos exigidos por el Tratado de Extradición entre ambas naciones.

Ahora bien, desde la presentación de la Petición Formal de Extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, e inclusive hasta la citación del reclamado al procedimiento de extradición, no hubo pronunciamiento por parte del Gobierno de Chile en el sentido de que la solicitud y documentos presentados por el Gobierno Mexicano, no fueran suficientes para dar trámite a la solicitud planteada.

No obstante, el pasado 5 de octubre del 2023 dentro de la audiencia de garantías, la defensa de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, reiteró a la Ministra encargada del procedimiento de extradición, solicitar nuevamente al gobierno mexicano las carpetas de investigación por los delitos de Enriquecimiento Ilícito y Defraudación Fiscal Equiparada, toda vez que para la defensa del reclamado ambas carpetas tienen un mismo fundamento y la negativa que tuvo el Estado requirente, supuestamente implica violaciones a las garantías del imputado contempladas en el sistema penal chileno.

Al respecto, es importante señalar que el Gobierno Mexicano manifestó una imposibilidad jurídica de remitir las carpetas de investigación solicitadas por la defensa de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, en virtud que de conformidad con la legislación mexicana, establece que los actos de



investigación son de carácter reservado y la autoridad investigadora solo permitirá el acceso a dichos registros al imputado y su defensa, pero hasta el momento de su detención, citación a comparecer a juicio o sea sujeto de algún acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, supuestos que actualmente no han sucedido, de lo contrario se vulneraría el principio de reserva de la información.

Sin embargo, y a pesar de que la solicitud realizada por la defensa se contraponen a la legislación mexicana, la Ministra chilena, con la premisa de que los documentos son necesarios para que MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ pueda acceder a una adecuada defensa, indicó que para obtener una decisión favorable el Estado requirente, se deberán acompañar antecedentes suficientes que permitan a la judicatura chilena adquirir el grado de convencimiento para acoger al pedido del Estado Mexicano.

No obstante lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es respetuoso de las determinaciones de la Señora Ministra, sin embargo, es importante señalar que bajo el cumplimiento estricto de lo señalado en el Tratado de Extradición suscrito entre ambas naciones, el Gobierno de México hizo llegar al gobierno de ese país los indicios racionales, que establecen la participación del reclamado en la comisión del hecho con apariencia de delito por el cual es requerido en extradición.

En ese orden de ideas, es de destacarse que dentro de la solicitud de extradición se remitió una orden de aprehensión de fecha 27 de diciembre de 2021, en la causa penal 570/2021, librada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, misma que a consideración del Juez que conoce de dicha causa, fue procedente decretar la aprehensión de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, por su probable participación en la comisión de un hecho señalado en la ley como el delito de Defraudación Fiscal Equiparada.

Entre los datos de prueba que el Juez de Distrito valoró de manera libre y lógica conforme al sistema jurídico mexicano, para dictar la orden de aprehensión en contra de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, se encuentran los siguientes:

1. Querella formulada por la Directora General de Delitos Fiscales de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la que se desprende el hecho con

aparición del delito de Defraudación Fiscal Equiparada, en la que se señala que el perjuicio causado al fisco federal en el ejercicio 2018, por el imputado MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ascendió a la cantidad de \$2'111,194.50 (dos millones ciento once mil ciento noventa y cuatro pesos 50/100 MN).

2. Oficio 600-05-04-01-02-2021-9115 de 18 de agosto de 2021, suscrito por la Administradora de Asuntos Penales y Especiales "4", quien remite la Declaración Normal del ejercicio fiscal de 2018, del contribuyente MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, con RFC [REDACTED] en la que consignó ingresos acumulables por \$4'003,189.00 (cuatro millones tres mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 MN).
3. Constancia ministerial de 9 de noviembre de 2021, donde se hace constar que MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, tiene dos carpetas de investigación iniciadas en su contra con número FED/FEMDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000085/2021 y FED/FEMDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000158/2021 por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
4. Informe de Investigación Criminal con número de oficio FGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/07481/2021 de 4 de octubre de 2021, suscrito por Víctor Irán López Vallejo y Concepción López Velasco, ambos suboficiales de la Policía Federal Ministerial.
5. Oficio FGR/AIC/CENAPI/01253/2021 de 15 de junio de 2021, suscrito por el Supervisor de Analistas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
6. Oficio 0952189211/2994 de 16 de junio de 2021, suscrito por el Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien comunicó que se localizó información de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, con RFC [REDACTED] con número de NNS [REDACTED] como resultado de asegurado con número NSS no cuenta con movimientos afiliatorios.
7. Oficio número 214-4/10609458/2021 de 12 de noviembre del año en curso, suscrito por Brittani Pamela González Betancourt, abogada de BBVA MÉXICO, S.A., quien remitió la documentación de las cuentas de cheques con número

quien probablemente reportó en la declaración del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciocho, ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, toda vez que el imputado obtuvo ingresos reales acumulables para efectos fiscales en cantidad total de diez millones treinta y cinco mil ciento setenta y tres pesos con noventa y siete centavos (\$10,035,173.97) por lo que omitió el pago de Impuestos Sobre la Renta en cantidad de dos millones ciento once mil ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$2,111,194.50).

Con todo lo anterior se afectó el bien jurídico tutelado consistente en el derecho del fisco de recaudar en la forma debida las cantidades correspondientes a los diversos tributos previstos en la ley. Por otra parte, no se advierte que se esté ante una causa de extinción de la acción penal o excluyente de delito y por ello se estiman acreditados los requisitos antes precisados..."

Por lo que podemos concluir que de acuerdo a la legislación mexicana y en cumplimiento estricto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 16, párrafo tercero, que fueron satisfechos los requisitos para que, en el Estado Mexicano, se pueda librar una orden de aprehensión en contra de una persona, requisitos que fueron satisfechos a consideración del Juez de Distrito que conoce de la causa 570/2021, mismos que fueron suficientes para establecer la probable participación del MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ en la comisión del delito de Defraudación Fiscal Equiparada.

MANIFESTACIONES DEL GOBIERNO MEXICANO RESPECTO A LOS ARGUMENTOS REALIZADOS POR LA DEFENSA EN AUDIENCIA DE GARANTÍAS

Por cuanto hace a los argumentos de la defensa de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, respecto a la supuesta necesidad de contar con las carpetas solicitadas, ya que a su parecer necesarias para poder llevar a cabo una adecuada defensa, dado que en su concepto señala se le estaría privando del derecho de invocar "cosa juzgada" y "prescripción de la acción", debido a que los hechos que tratan dieron origen a una anterior solicitud de extradición, la cual fue desestimada por la Corte Suprema Chilena, por lo que de no acceder con lo solicitado se vulneraría "garantías judiciales" en contra del reclamado.

En este tenor, es necesario reiterar a MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ y su defensa, que no se encuentra bajo los supuestos normativos que permitan el acceso a las carpetas de investigación solicitadas por parte de la defensa del reclamado, alegando que se afectarían su adecuada defensa. Sin embargo, actuar en sentido contrario sería violentar el principio de reserva de la información contenido en el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Apartado B.- De los Derechos de toda persona imputada:

Fracción VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa”.

Derivado de lo anterior, por mandato de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es posible entregar la carpeta de investigación, FED/FEMDO IUEIORPIFAM-CDMX/0000212021, correspondiente a la Causa Penal 570/2021, por el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, la cual dio origen al presente procedimiento de extradición, sin embargo a fin de que la Corte Suprema Chilena no tenga duda de que los hechos por los cuales es requerido MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, NO tienen un mismo origen que la que motivó su anterior pedido de extradición derivado de la carpeta de Investigación CI-FIDCSP/01226/09-2020, es que el Gobierno Mexicano realizará un análisis comparativo de los elementos que integran los tipos penales de Defraudación Fiscal Equiparada con el delito de Enriquecimiento Ilícito, entre las principales diferencias de los tipos penales encontramos:

1.-DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARADA
ELEMENTOS DEL TIPO PENAL
CONDUCTA

(OMISIÓN)

CÓDIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 109.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 1.-La existencia de una persona contribuyente.
- 2.-Que dicho contribuyente, presente una declaración para efectos fiscales, que consigne ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.
- 3.-Que se cause en perjuicio al Fisco Federal (Fuero Federal).

El reclamado fue omiso al declarar sus ingresos reales.

2.-ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ELEMENTOS DEL TIPO PENAL CONDUCTA (ACCIÓN)

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 275.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprender su legítima procedencia.

...Cuando el monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigentes antes anotado se impondrá de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

- 1.-Servidor Público, que utilice su puesto, cargo o comisión.

2.-El incremento constante de su patrimonio, sin comprender su legítima procedencia.

3.-Que se vulnere el correcto y normal ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos en la ciudad de México. (Fuero Común)

El sujeto realizó una serie de conductas de manera reiterada (acción) para incrementar su patrimonio.

Por lo que, tal y como se desprende de las tablas que ilustran los elementos que integran los tipos penales de Defraudación Fiscal Equiparada con el delito de Enriquecimiento Ilícito, se puede establecer que para el primero de los delitos no es necesario una calidad específica, es decir dicha conducta puede ser realizada por cualquier persona que este obliga a declarar impuestos en México, y por cuanto hace al segundo de los delitos, un elemento indispensable para configurar dicho tipo penal es contar con una calidad específica como lo es ser un Servidor Público.

Por cuanto a la conducta desplegada en el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, basta con que cualquier persona omita declarar los ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos para que se configure dicho tipo penal, en cambio por cuanto al delito de Enriquecimiento Ilícito, el Servidor Público necesariamente tuvo que realizar diversas conductas de manera constante para incrementar su patrimonio, por lo que resulta evidente que se trata de delitos con elementos distintos ya que uno se configura con la omisión de la conducta, mientras que en el segundo debe necesariamente realizar una acción de la que se desprenda el incremento del patrimonio.

Ahora bien, respecto del análisis de los elementos del tipo penal, se encuentra la afectación al bien jurídico tutelado que implica necesariamente para el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, un daño al Fisco Federal, en comparación con el delito de Enriquecimiento Ilícito, que implica una afectación al correcto y normal ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos en la ciudad de México, es decir Fuero Común, por lo que con base a lo manifestado nos encontramos en presencia de dos tipos penales DISTINTOS, que no se asemejan el uno con el otro por lo que el argumento de la defensa de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ante lo expuesto debe ser desestimado, toda vez que las autoridades mexicanas no han realizado algún acto que atente contra el respeto, protección y cumplimiento de los derechos

humanos del señor MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ya que no se ha actuado contra su dignidad como persona, ni se anularon o menoscabaron sus derechos y libertades, tampoco se le ha denegado el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, ni se ha actuado en contravención al principio Non Bis In Idem, como ya ha quedado señalado con anterioridad.

Por otra parte, a fin de que la Ministra de la Corte Chilena, pueda realizar una comparación efectiva entre ambas solicitudes de extradición, y con ello este en aptitud de determinar qué son distintos hechos, es decir "situaciones totalmente distintas", las que las motivan, el Gobierno de México remite la nota diplomática CHI01791/02C/21 de fecha 8 de noviembre de 2021, por el cual se transmitió la Petición Formal de Extradición en contra de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, por el delito de Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal, así como la resolución No. 63.425-2021, pronunciada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema de la República de Chile, Mauricio Silva Cancino por la cual se accedió a la solicitud de extradición.

Por todo lo anteriormente expuesto, para el Gobierno de México NO es posible entregar las carpetas solicitadas por la Corte Suprema Chilena, porque ello vulneraría la legislación mexicana, sin embargo, bajo los principios de buena fe y reciprocidad internacional se debe tomar en consideración lo señalado en líneas anteriores, ya que de no hacerlo haría imposible la intención de cumplir con el Tratado de Extradición entre ambas naciones, respecto de la entrega del extraditatus por parte del Estado requerido, a fin de garantizar una efectiva procuración y administración de justicia en el territorio donde ejerce soberanía, y por ende la imposibilidad de combatir la impunidad de los delitos.

Cabe señalar que MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, se le ha respetado en todo momento el derecho al debido proceso, al que toda persona en un estado democrático de derecho debe tener acceso y en el Estado Mexicano no es la excepción, tan es así que es importante hacer saber al Gobierno de la República de Chile que el reclamado de mérito acudió ante los Tribunales Federales para solicitar el amparo de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión por el delito de Defraudación Fiscal Equiparada, por lo que con pleno conocimiento de la conducta que realizó al no enterar de las ganancias obtenidas en su declaración anual

correspondiente al ejercicio fiscal 2018, promovió juicio de amparo, el cual se encuentra pendiente de resolver.

CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita muy respetuosamente a las autoridades de la República de Chile, que al momento de resolver sobre la solicitud de extradición internacional que formuló el Gobierno de México respecto del señor MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, tengan a bien considerar lo siguiente:

1. Que el citado reclamado se sustrajo de la acción de la justicia del Estado Mexicano, esto es, fuera de su territorio, colocándose voluntariamente en una condición de ventaja para no ser aprehendido, impidiendo con ello el actuar soberano del Estado que lo reclama.
2. El hecho de que un inculpado se encuentra prófugo, constituye una situación que impide que se lleven a cabo los procesos jurisdiccionales que tienen como finalidad la administración de justicia. Siendo la función jurisdiccional el único mecanismo legítimo para lograr el resarcimiento de los daños y el restablecimiento de la paz quebrantada en la sociedad, que en el caso de México, la sociedad está interesada en que los procedimientos jurisdiccionales sean llevados a cabo hasta su conclusión definitiva.
3. Dado lo anterior, el hecho de que el señor MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ se haya sustraído de la acción de la justicia mexicana, constituye un acto que afecta directamente a la sociedad, pues impide que se lleven a cabo los mecanismos jurídicos de administración de justicia y, por ende, que se restablezca la paz social que fue quebrantada por el inculpado.
4. La herramienta jurídica de la extradición internacional se fundamenta en las máximas de solidaridad y buena fe entre los Estados Parte, con base en los cuales plasmamos compromisos dentro del citado tratado bilateral; y acordamos la entrega recíproca de los fugitivos de la justicia, conforme a los requisitos plasmados en dicho acuerdo internacional.
5. Esta institución de derecho internacional busca que la sanción del delito no se vea frustrada en razón del simple hecho de que el delincuente traspase las fronteras de internacional y que éste sea juzgado en el foro más apropiado, o



sea aquel en el que el delito fue cometido pues allí será, donde con mayor facilidad se puedan desahogar las pruebas del proceso penal que tiene instaurado.

6. Con relación a los principios de debido proceso y de presunción de inocencia, éstos serán observados puntualmente en el caso del señor MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ en territorio mexicano que es el lugar donde se desahogará el proceso penal ante la autoridad judicial correspondiente.
7. Es oportuno destacar que México ha realizado avances significativos en los últimos años para mejorar su sistema de justicia penal, priorizando la dignidad de las personas y protegiendo los derechos humanos. La reforma a su Constitución Federal de 2011, convirtió en derechos constitucionales todos los tratados internacionales de derechos humanos, obligando a las autoridades a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas, sin importar su nacionalidad.
8. El Sistema de Justicia Penal se ha actualizado para dar prioridad a la protección de las víctimas y a la presunción de inocencia, promoviendo un debido proceso transparente y eficiente para la persecución de los delitos. Durante el juicio, la persona acusada tiene derecho a buscar la reconciliación, presentar pruebas con la asistencia de un abogado y permanecer en libertad provisional. Estas medidas garantizan la imparcialidad y transparencia del proceso judicial.
9. La ejecución de las penas de prisión está a cargo de los jueces, lo que contribuye a la posibilidad de ser escuchado y que exista transparencia en las resoluciones.
10. Asimismo, se ha venido implementado un plan de transición para que el cambio hacia un sistema penal que sea lo más fluido posible, incluyendo inversiones en capacitación para el personal, construcción de salas de audiencia y adaptación de los programas de estudio en derecho penal.
11. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece un período probatorio adicional para permitir la presentación de pruebas por parte del acusado y su defensa. Además, durante el juicio, el imputado tiene la

oportunidad de presentar argumentos y pruebas que considere pertinentes, con la seguridad de que serán escuchados por un juez.

12. Asimismo, dicho Código Nacional de Procedimientos Penales ofrece varias opciones de defensa y recursos legales, como el juicio de amparo, para garantizar que las autoridades respeten los derechos constitucionales federales, por lo que existen múltiples opciones de apelación y protección, para garantizar que las autoridades respeten los derechos constitucionales.
13. En general, las condiciones legislativas, judiciales y materiales de México proporcionan una plataforma sólida para llevar a cabo juicios justos, garantizando el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas.
14. El Gobierno de la República de Chile puede tener la confianza en que México cuenta con las condiciones legislativas, judiciales y materiales necesarios para garantizar un juicio justo al señor MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, ya que se trata de caso legal y no político, en el que tendrá a su alcance todos los documentos que integran las carpetas de investigación para su debida defensa, una vez que se encuentre a disposición de la autoridad judicial que lo espera.
15. El Gobierno de México remite la nota diplomática CHI01791/02C/21 de fecha 8 de noviembre de 2021, por el cual se transmitió la Petición Formal de extradición en contra de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, por el delito de Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal, así como la resolución pronunciada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema de la República de Chile, por la cual se accedió a la solicitud de extradición, lo anterior, con el fin de que la Ministra de la Corte Chilena, pueda realizar una comparación efectiva entre ambas solicitudes, y con ello este en aptitud de determinar de qué son distintos los hechos, que motivan la presente solicitud de extradición que como se expuso anteriormente son distintas.

Por lo señalado anteriormente y en atención a las relaciones diplomáticas entre ambos países el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos solicita se tomen en consideración los argumentos antes expuestos, bajo la premisa de lo acordado en el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal entre el



Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile con la finalidad de estar en posibilidad de contar con una efectiva procuración y administración de justicia entre ambas naciones.

Lo anterior, "con fundamento en lo establecido por los artículos 89, fracción X, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 13, 14 y 21, del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, 3 numeral 1, inciso a) y 41 numeral 2, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; 3 de la Ley de Extradición Internacional."

Al proporcionar la información anterior, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile agradece al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección General de Asuntos Jurídicos- su invaluable apoyo para remitir la respuesta y los argumentos de la autoridad mexicana respecto al presente caso, y aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Ministerio las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



Embajada de México
Santiago, Chile

Santiago, 10 de noviembre de 2023

**Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile,
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Santiago.**

CIMA/RLS

ARCHIVO

RELACIONES EXTERIORES MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 NOV 2021

MARCELA VICENCIO M.
RECEPCIÓN SECRETARÍA

CHI01791/02C/21

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección General de Asuntos Jurídicos-, y de conformidad con el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, se formula al Gobierno de este país la **PETICIÓN FORMAL DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL** del nacional mexicano **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** por su probable intervención en la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ordenamiento legal vigente al momento de la comisión de los hechos.

FUNDAMENTO LEGAL

La petición se sustenta en lo dispuesto en los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 13, 15 y 21 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile; así como en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en sus artículos 20 y 44 numeral 4; 3 de la Ley de Extradición Internacional y en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios Cuarto y Sexto, de la Ley de la Fiscalía General de la República, en los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 52 y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral 28, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ANTECEDENTES

El 02 de septiembre de 2021, mediante Nota Verbal CHI0375-O2C/2021, se presentó a esa Cancillería, la solicitud de detención provisional con fines de extradición de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile,
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Santiago.



EMBAXADA DE MEXICO
SANTIAGO DE CHILE



2

El 9 de septiembre de 2021, se celebró audiencia ante la Corte Chilena, en relación con la solicitud de extradición de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**. A partir de esa fecha dio inicio el término de 60 días establecido en el Tratado de Extradición entre México y Chile para que el Gobierno de México presente la petición formal con fines de extradición Internacional del reclamado.

Asimismo, el gobierno de Chile informó de la existencia del oficio 65.355-2021 de fecha 9 de septiembre del presente año, en el cual se señala lo siguiente: "... se ha resuelto no dar lugar a la detención previa requerida contra el ya mencionado ciudadano chileno/mexicano, cedula nacional de identidad chilena (RUN) No [REDACTED], clave única de registro de población mexicana (CURP) [REDACTED] disponiéndose en su lugar para efectos de asegurar su presencia a los actos del procedimiento, las medidas cautelares personales de arraigo nacional, arraigo regional y firma quincenal ante personal de Carabineros de Chile...".

El Gobierno de México por este medio presenta la petición formal con fines de extradición respecto del citado reclamado, lo que implica un cambio en su situación jurídica, es por ello, que respetuosamente y de ser posible de conformidad a la legislación chilena, se solicita se revoque la libertad del extraditable, a fin de que éste enfrente el procedimiento de extradición privado de la libertad. Lo anterior con el único fin de garantizar su ubicación y que de llegar a ser acordada favorable su entrega en extradición a México por el gobierno de Chile, se esté en posibilidad de cumplir materialmente con el compromiso de entrega del extraditable.

ORDEN DE APREHENSIÓN

Por resolución de fecha 12 de agosto de 2021, dictada en los autos de la carpeta judicial número 012/0908/2020-AI, el Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce, libró orden de aprehensión en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, por su probable participación en la comisión del delito de **Enriquecimiento Ilícito** previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal ordenamiento legal vigente al momento de la comisión de los hechos. Dicho numeral que establece lo siguiente:

LEGISLACIÓN PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO





**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO SEGUNDO
EL DELITO
CAPÍTULO XII
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

Artículo 275.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrá de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

La conducta que se atribuye al reclamado, por la que se libró orden de aprehensión en su contra, es punible conforme a la legislación de ambos países con una pena privativa de libertad cuyo mínimo es superior a un año como lo establece el artículo 2, numeral 1, del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.





4

El Gobierno de México requiere en extradición a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** para ser procesado dentro de la carpeta judicial número 012/0908/2020-AI, el Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce, por su probable participación en la comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal, ordenamiento legal vigente al momento de la comisión de los hechos.

PRESCRIPCIÓN

Mediante oficio **UGJ12/18943/2021** de fecha 03 de septiembre de 2021, el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce, hace del conocimiento que con fecha 03 de septiembre de 2021 se ordenó la interrupción de la prescripción de la acción penal, tomando en consideración las actuaciones y diligencias que se practican para lograr la extradición internacional de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** a territorio nacional.

Los elementos de prueba que acreditan la existencia del hecho que la ley señala como delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, y la probable intervención del reclamado en la comisión de éste, y que a su vez motivaron al Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce, para librar la orden de aprehensión en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, tienen como base, entre otros, los siguientes:

HECHOS

En México, **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** ha ocupado diversos cargos públicos y de representación popular, los cuales solo pueden ser ostentados por mexicanos.

MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ ha sido Diputado tanto Federal como Local, y llegó a ser Jefe Delegacional de Coyoacán, en la Ciudad de México.

Del año 2009 al 2012 ocupó el cargo de Diputado Federal; del año 2012 al 2015, fue Jefe Delegacional de Coyoacán; y del 2015 al 2018, fue Diputado Local en la VII Legislatura de la Asamblea de la Ciudad de México, donde fue





5

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Los presentes hechos se concentrarán en las acciones desplegadas por el reclamado del año 2012 al 2018, es decir, mientras fue Diputado Local y Jefe Delegacional en la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México:

Los servidores públicos y/o funcionarios públicos tienen la obligación de rendir declaraciones patrimoniales, las cuales son de inicio, conclusión o de modificación.

Las declaraciones de inicio o conclusión se deben de realizar como su nombre lo indica al inicio o conclusión del cargo, y esto da la oportunidad de poder determinar qué incremento tuvo el funcionario o servidor público durante su encargo, el cual debe ser acorde a los sueldos, salarios o emolumentos recibidos.

Mientras que la declaración de modificación se realiza de manera anual, señalando en ella la actividad patrimonial del año inmediato anterior a la que se declara.

Como referencia es importante destacar que **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** en el año 2009, al iniciar su cargo como Diputado Federal tuvo la obligación de realizar su declaración patrimonial, obligación que como ya se señaló tienen todos los funcionarios públicos al ingresar al cargo que corresponda, posteriormente, y como también ya se explicó la citada declaración patrimonial debe rendirse de manera anual durante el tiempo que se desempeñe el cargo, una vez que el funcionario o servidor público finaliza el cargo se debe de realizar una declaración de conclusión, es decir, en ella se manifieste bajo protesta de decir todo el patrimonio con el que cuenta al terminar sus funciones.

Las autoridades correspondientes iniciaron las investigaciones en contra del reclamado derivado de la existencia de una noticia criminal, la cual consiste en una publicación en fuentes digitales abiertas y en donde se le acusa a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** de enriquecimiento ilícito y extorsión, relacionándolo con diversas personas que fueron sus colaboradores y partícipes de su actuar irregular, de igual forma se le vínculo con varias empresas.





Derivado de lo anterior, Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, denunció a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** ante las autoridades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y fue así que el 4 de septiembre del 2020, se dio inicio a la carpeta de investigación número CI-FIDCSP/B/UI-B -1 C/D/1226/09-2020, por la posible comisión del hecho con apariencia del delito de Enriquecimiento Ilícito.

De la investigación se logró determinar que **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** en febrero de 2011 adquirió una casa con un valor de \$5'575,000.00. (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos M.N./100).

[REDACTED] ubicada en [REDACTED] Ciudad de México, según consta en la escritura pública número 13,834 de fecha 14 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría 230 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Adquisición que señaló realizar en su declaración patrimonial rendida en el año 2012.

De las constancias que existen en la carpeta de investigación en contra del reclamado, se puede determinar que el dinero que **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** obtuvo como pago de su empleo como servidor público desde el año 2009 hasta que compró el inmueble señalado, es decir, hasta febrero de 2011, ascienden a la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo que logró percibir como salario desde el año 2009 hasta el 2011, hubiera justificado que adquirir la finca [REDACTED] de la calle [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en [REDACTED] Ciudad de México, era en razón del producto de su trabajo, sin embargo, la cantidad que el reclamado señala tener en su patrimonio del 2009 a 2011, es inferior al precio que cubrió por la compra del inmueble señalado.

Es decir, **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** con sus ingresos por concepto de sueldos y salarios solo lograba acreditar el 63% del precio pagado por la propiedad.



|





Es preciso señalar que en su declaración patrimonial del año 2012 el reclamado señaló que compró la mencionada propiedad a crédito, sin embargo, esto no corresponde con las escrituras del inmueble, en donde se indica que el precio ya fue cubierto, y no se hace mención de crédito alguno, esto se explicará con mayor detalle más adelante.

En otras palabras, no se acredita ni se explica cómo es que el reclamado reunió el dinero para cubrir el porcentaje excedente para la adquisición de dicho bien inmueble, sin omitir señalar el hecho de que no existe registro alguno de que el reclamado se dedique de manera aleatoria a algún tipo de actividad empresarial, tal y como se corroboró con las bases de datos de los sistemas de búsqueda en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía la adquisición del inmueble, así como de otras propiedades, evidencia su capacidad adquisitiva (por compra de inmuebles) siendo por mucho incongruente o discrepante con su capacidad salarial, ya que esta última no podía dar solvencia líquida para la compra de los bienes del ahora fugitivo.

En las constancias de la carpeta de investigación, se acredita que la autoridad investigadora efectuó actos tendientes para determinar la capacidad económica de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**; ello a través de las correspondientes declaraciones patrimoniales, mismas que como ya se mencionó dejan ver los ingresos reales y declarados por este; así como su capacidad financiera, que se refleja en las cuentas registrales reconocidas por las Instituciones de Banca Múltiple del país, tales como:

- Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE),
- BBVA Bancomer S.A. y
- Banco Santander S.A.

Se cuenta con el oficio RPPC/DARC/JUDIR/3230/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, por el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México quien remite copia de los folios reales 323550, 1372423 y 1409347, de los cuales se desprenden los avisos preventivos y de compra que efectuó **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** de tres inmuebles, en dichos folios se establece el valor de operación de cada uno de ellos.







8

*\$275 m
actuales.*

- Finca marcada con el número oficial [REDACTED] de la calle [REDACTED] Ciudad de México, cuyo precio de compra fue por la cantidad de \$5'575,000.00 (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) y mismo que fue adquirido en el mes de febrero de 2011.
- Sub-Condominio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo precio de compra fue por la cantidad de \$3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N) y mismo que se adquirió en el mes de abril de 2019.
- Sub-Condominio [REDACTED] Distrito Federal (hoy Ciudad de México), respectivamente, sin omitir señalar que en cada folio real consta que MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ aparece como titular de los bienes descritos, cuyo precio de compra fue por la cantidad de \$2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N) y mismo que fue adquirido en el mes de abril de 2019.

Solo como dato referencial, cabe señalar que en México el tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América en el año 2011 era de \$13.94 pesos y en el año 2019 estaba a \$18.87 pesos, aproximadamente.

La información obtenida por conceptos económicos, financieros y adquisitivos, cruzada o contrastada, acredita y evidencia que la capacidad económica de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ estaba rebasada por su capacidad financiera, y ésta, a su vez, por su capacidad adquisitiva.

Es decir, los depósitos bancarios que se reflejan en las cuentas a nombre del reclamado no corresponden a los ingresos que percibía como servidor público, sin lograr establecer que tuviera una fuente de ingresos diversa que se apoyara a la que prevalecía como servidor público. Situación que se





con los estados de cuenta que reflejan los movimientos ante las fiduciarias Banco Mercantil del Norte S.A., BBVA Bancomer S.A. y Banco Santander S.A.

El dinero que percibió como salario, es claro que no lo ahorró en su totalidad, y aunque así hubiera sido, dicho capital no le hubiera alcanzado para adquirir los bienes inmuebles registrados a su nombre.

Se logró establecer el notorio aumento de patrimonio, mismo que no corresponde a sus sueldos o emolumentos sobre todo durante el ejercicio de sus cargos como Jefe Delegacional y Diputado Local.

De la investigación no se logró determinar la existencia de algún documento legal que acreditara la procedencia lícita de los fondos que incrementaron el patrimonio del reclamado; por lo que se solicitaron vía judicial informe sobre sus cuentas bancarias, y la práctica de diversos dictámenes, entre ellos.

- Dictamen en Materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense del 16 diciembre de 2020;
- Dictamen en Materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense del 17 diciembre de 2020;
- Dictamen en Materia de Contabilidad del 19 de enero de 2021; y
- Dictamen en Materia de Contabilidad de fecha 07 de junio de 2021.

Es así que se tiene el Dictamen en Materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense de fecha 16 de diciembre de 2020, rendido a cargo del Perito Alfonso Nely Herrera Sánchez, por el que se determinó el valor del inmueble marcado con el número oficial [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en [REDACTED] Ciudad de México el cual fue adquirido por **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, determinándose un valor de \$5'575,000.00. (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

No se omite señalar el Dictamen en Materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense de fecha 17 de diciembre de 2020, rendido a cargo del Perito Ingeniero Arquitecto Julio Eduardo Cabrera Godínez, adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, en donde indica que realizó un recorrido





10

de la demarcación territorial [REDACTED] en la que se identificó dos inmuebles relacionados con los hechos atribuidos a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, y concluye que mediante estudio de mercado, se determina que el valor del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] tiene un valor de \$2'452,280.24 pesos, mientras que el inmueble ubicado en [REDACTED] cuenta con un valor de \$4'424,256.75 pesos (Cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.).

Dictamen en Materia de Contabilidad de fecha 19 de enero de 2021, en donde se determinó que los ingresos bancarios (es decir los depósitos) de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 fueron por la cantidad de \$20'836,611.34, (Veinte millones ochocientos treinta seis mil seiscientos once pesos 34/100 M.N.), monto que es totalmente desproporcional a la remuneración que se acredita obtuvo por sus cargos públicos, mismos que fueron asentados en sus declaraciones patrimoniales donde se aprecia un ingreso total de \$9'406,624.00, (Nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100).

Es decir, no existe congruencia, es decir se refleja una diferencia por la cantidad de \$11'419,987.34. (Once millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N), diferencia que del material probatorio que integra la carpeta de investigación no identifica cuál es la procedencia de los ingresos o la forma en que obtuvo el reclamado dichas ganancias.

También se cuenta con el Dictamen en Materia de Contabilidad de fecha 07 de junio de 2021, el cual tiene como premisa determinar el importe total de las cuentas bancarias a nombre del reclamado registrados en el Banco Mercantil del Norte S.A., BBVA Bancomer S.A. y Banco Santander S.A. y comprobar la existencia de recursos recibidos en las cuentas bancarias que no se identificaron como pago de sus funciones como servidor público.

Los rubros económicos, financieros y adquisitivos no podrían fácticamente coexistir simultáneamente, ya que **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** ganaba como servidor público una determinada cantidad, es





capacidad adquisitiva reflejada en las propiedades adquiridas, rebasaban por mucho su capacidad financiera, sin que se apreciara una disminución de la misma al momento de dichas adquisiciones, pues como ya se expuso, el pago realizado a la propiedad [REDACTED] con lote de terreno denominado [REDACTED] y [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Ciudad de México, fue liquidada según el reclamado a crédito, cuando la escritura señala concepto diverso.

De lo anteriormente expuesto, el actuar doloso de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ se acredita sobre todo de la falsa información que estableció en sus declaraciones patrimoniales, con la clara finalidad de ocultar una procedencia ilícita de sus ingresos, esto es debido a que simplemente en cada una de las declaraciones del periodo que comprende del 2012 a 2018 se clarifica la intención con la que se condujo, pretendiendo ocultar el ingreso real de su patrimonio, omitiendo incluso en las declaraciones 2012 y 2013 los pagos que realizó a los adeudos que tuvo en esa temporalidad, es decir, de las (tarjetas de crédito y préstamo personal).

Como se ha venido señalando a lo largo de la presente solicitud, en el instrumento notarial por el cual se acredita la operación de compra-venta del inmueble ubicado en [REDACTED] en la Alcaldía Tlalpan, no se señala que dicha operación haya sido a crédito, pues en dicho instrumento notarial se hace constar en lo literal dentro del rubro que establece "YO EL NOTARIO CERTIFICO" en su numeral IX lo siguiente:

"...XI.- Que "LA PARTE VENDEDORA" recibió de "LA PARTE COMPRADORA" el importe de la compraventa con anterioridad a la celebración de este acto, según declaran las partes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad..."

De lo antes mencionado, se puede establecer que el reclamado entregó en efectivo el importe por concepto de pago derivado de la compraventa del inmueble descrito, siendo la cantidad de \$5'575,000.00. (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos M.N./100), cabe destacar que [REDACTED] de manera específica, clara o fehaciente en el instrumento notarial de





12

que el pago haya sido a crédito, pues en la escritura no se abre un apartado en el que se especifique o desglose cómo se cubrió el monto de la operación, pues de haber sido por crédito en la misma se debió de haber señalado quien era el sujeto que otorgó el crédito. En conclusión, lo señalado por el reclamado en su declaración patrimonial que dicha operación de compra-venta fue a crédito, no corresponde con la realidad documental.

Al realizar un análisis a los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondientes al mes de febrero de 2011, y a la escritura referida, no se observa cantidad alguna enterada bajo el cargo de dicha operación.

Aunado a lo anterior, se relaciona el dictamen en materia de contabilidad ya señalado, donde se aprecia una diferencia entre el valor determinado por la arquitectura e ingeniería y el valor de operación contenido en el Instrumento notarial número 13,834 de fecha 14 de febrero de 2011, en dicha pericial se señala que el valor del inmueble asciende a la cantidad de \$10'504,000.00 (Diez millones quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Según investigaciones de la policía **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** muy posiblemente esté relacionado con un esquema de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ello debido a que aparentemente ha recurrido a un grupo de personas que fungen como prestanombres para diversos actos de compraventa de bienes inmuebles y realizan así operaciones financieras sin que estén ligadas a tales actos.

Así mismo, según las investigaciones, el reclamado del año 2015 al 2018 se relacionó con diversas empresas, personas morales que según los informes de la policía presentan irregularidades, aunado a que algunos de sus familiares podrían ser partícipes del esquema, al efectuar operaciones en la compra de inmuebles, sin contar con la capacidad económica para ello.

Las autoridades lograron además identificar retenciones por parte de 4 empresas a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** a las cuales aparentemente prestó sus servicios simultáneamente a su desempeño como servidor público, recibiendo ingresos de éstas.



Es posible que el empleo o trabajo que supuestamente prestó **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** a **BATCROA CORPORATE S.A. DE C.V.**; **INTEGRADORES KYOSZEN S.A. DE C.V.**; **XC INTERNACIONAL COMERCE, S.A. DE C.V.**; y **CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL LEBRIJA S.A. DE C.V.**, cuando se desempeñaba como servidor público de la Ciudad de México, haya incurrido en algún tipo de conflicto de interés, puesto que no existió una autorización o licencia por parte del órgano público en el cual se desempeñaba como servidor público, para que éste prestará los servicios a las cuatro empresas antes referidas, contraveniendo la norma jurídica que establece la prohibición de desempeñar otra comisión, servicio o empleo remunerado que pueda causar un conflicto de interés en su cargo.

Lo anterior, se robustece y adquiere mayor claridad, a través de los siguientes informes Policiales de Investigación:

- Informe del 06 de julio de 2021, a cargo de los Agentes de Policía de Investigación Flores Hernández Ilse Lizeth y Corzas Acosta Lucero;
- Informe del 9 de julio de 2021, a cargo de los Agentes de Policía de Investigación Chávez Mota Mario Guillermo y Rojas Cervantes Ixchel Yaremyth; y
- Informe del 9 de agosto de 2021, a cargo de los Agentes de Policía de Investigación Bautista Gálvez Edgar Giovani y Corzas Acosta Lucero.

En dichos informes se indican los nombres de diversas personas físicas y morales, así como colaboradores e intervinientes de actos irregulares.

De igual forma, es determinante la información periodística reflejada en las publicaciones adjuntas a la presente petición, en dichas publicaciones se dilucida la ubicación de los inmuebles propiedad de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

Los informes de policía indican que en fuentes abiertas, se hallaron datos que pueden establecer la existencia de una red de prestanombres que involucra directamente al reclamado, sin omitir señalar que en la última investigación se buscó confirmar los domicilios fiscales de las empresas ya referidas con el objeto de verificar la existencia de las mismas, en las que supuestamente **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, tuvo intervención laboral. Sin embargo,





14

de los esfuerzos realizados por la policía no se logró establecer en algunas de ellas la existencia física de las empresas.

Cabe señalar que dentro de la carpeta de investigación en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, obran declaraciones informativas de impuestos, así como sus declaraciones patrimoniales, dichas documentales al ser confrontadas entre sí sustentan según los Dictámenes Periciales en Materia de Contabilidad una desproporción marcada entre su fuente de ingresos lícitos con la riqueza que ostenta, con la que bajo dicha premisa realizó operaciones de compraventa de inmuebles.

Es importante destacar que dentro de la investigación realizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se indica que se advierten indicios suficientes, así como datos de prueba razonables para considerar que se han cometido hechos con apariencia del delito de Enriquecimiento Ilícito, situación que dio cabida a que fuese librado mandamiento de captura en contra del hoy extraditabile **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, quien como se sabe y es un hecho público notorio, se desempeñó como Diputado Federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, y como Jefe Delegacional en Coyoacán, Ciudad de México, ya que de la conducta desplegada por él, lo que se busca es sancionar el incremento injustificado de su patrimonio.



Por otra parte, y como es de notorio conocimiento el reclamado fue nombrado Diputado Federal del LXIV legislatura, (legislatura que comenzó su periodo el 1 septiembre de 2018 y concluyó el 31 de agosto de 2021) es por ello que derivado a la apertura de Carpeta de Investigación C1:FIDCSP/B/UI-B-1 C/D/1225/09-2020, el 25 de enero de 2021, el Ministerio Público presentó ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Solicitud de Declaración de Procedencia.

Dicha solicitud se realizó bajo los principios de legalidad y máxima protección pro-persona para declarar la procedencia de la acción penal en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, por los hechos expuestos bajo el amparo de los datos de prueba que componen la carpeta de investigación referida y que los mismos se efectuaron mientras el extradendus se desempeñaba con un cargo diverso al que ocupaba en ese momento.





Dicha solicitud se solicitó a fin de transparentar el ejercicio de las funciones del Ministerio Público que investiga los hechos en los que se ubica al reclamado, removiendo para sí la inmunidad, sin que con ello se prejuzgue sobre la culpabilidad o inocencia para determinar si existe o no actuación ilícita punible del exfuncionario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, se proporcionan los datos que se han logrado obtener de la media filiación del reclamado:

MEDIA FILIACIÓN

Nombre: **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.**

Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1980.

Nacionalidad: Mexicana.

Lugar de nacimiento: Ciudad de México.

CURP: [REDACTED]

Nombre del padre: Nelson Asdrubal Toledo Gálvez.

Nombre de la madre: Clementina Rosa Gutierrez.

De conformidad con el artículo 13 inciso b), del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, se anexa en copias debidamente certificadas y apostilladas las siguientes:

DOCUMENTALES

DOCUMENTO 1. Orden de aprehensión de fecha 12 de agosto de 2021, emitida por el Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio de la





Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce, dentro de los autos de la Carpeta Judicial número 012/0908/2020-AI, en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**, por su probable participación en la comisión del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** cometido en agravio de la Sociedad, previsto y sancionado en los en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ordenamiento legal vigente al momento de la comisión de los hechos.

DOCUMENTO 2. Mediante oficio UGJ12/1095/2021-OA de fecha 12 de agosto de 2021, el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número doce hizo del conocimiento que con fecha 03 de septiembre de año 2021, se ordenó la Interrupción de la prescripción de la acción penal, tomando en consideración las actuaciones y diligencias que se practican para obtener la extradición.

DOCUMENTO 3. Texto de las disposiciones legales que prevén los elementos constitutivos del delito, la pena aplicable a éste y los relativos a la prescripción de la acción penal, vigentes en la época en que sucedieron los hechos.

DOCUMENTO 4. Tres discos que contienen copias de los estados de cuenta electrónicos a nombre del reclamado de las cuentas aperturadas en las Instituciones de crédito Banco Mercantil del Norte S.A., y BBVA Bancomer S.A. así como de Banco Santander S.A.

DOCUMENTO 5. Escritura pública 13,834 de fecha 14 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría 230 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la que consta el contrato de Compraventa celebrado entre José Arturo Maqueda y Rodríguez (también referido como José Maqueda Rodríguez como parte vendedora) y **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** como comprador de la





inmueble marcado con el número oficial 35, antes número 7 de la calle Privada de Olvido, con lote de terreno denominado "Comurida" y "Yelpantlalleli" ubicada en San Miguel Xicalco, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México

DOCUMENTO 6. Oficio RPPC/DARC/JUDIR/3230/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 por el que el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación Registral remite los Folios Reales 323550, 1372423 y 1409347 expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los que se desprenden los avisos preventivos y de compra que efectuó **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** de tres diferentes inmuebles, se establece el valor de operación de cada uno de ellos.

DOCUMENTO 7. Ficha Técnica que contiene los datos laborales de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** como Jefe Delegacional en Coyoacán, cargo que ostentó entre del 01 de noviembre de 2012 al 05 de marzo de 2015 conforme a los registros del Sistema Único de Nómina (SUN).

DOCUMENTO 8. Oficio SCG/DGRA/DSPR/3706/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, por el que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas remite copia de las declaraciones de la situación patrimonial de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** mismo que comprende una inicial de fecha 29 de octubre de 2012, anual de 2013, ejercicio 2012, anual 2014, ejercicio de 2013, y conclusión de fecha 31 de marzo de 2015.

DOCUMENTO 9. Formatos de Controlaría Interna en los que se reflejan las declaraciones de la situación patrimonial de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** del año 2018 al 2019 y declaración de modificación.

DOCUMENTO 10. Declaración de Situación Patrimonial de Activos Públicos presentada bajo el esquema de...





18

correspondiente al año 2009, así como de la declaración de Impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) del ejercicio 2008 declarada en 2009.

DOCUMENTO 11. Declaraciones Anuales de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** remitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las cuales comprenden los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

DOCUMENTO 12. Dictamen en materia de Contabilidad de fecha 19 de enero de 2021, rendido a cargo del Perito Licenciado en Contabilidad Eric Sergio Vázquez Delgado, adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros.

DOCUMENTO 13. Dictamen en materia de Contabilidad de fecha 07 de junio de 2021, rendido a cargo del Perito Contador Público Loreto Benítez Benítez, adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DOCUMENTO 14. Dictamen en materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense de fecha 16 de diciembre de 2020, rendido a cargo del Perito Arquitecto Alfonso Nely Herrera Sánchez, adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DOCUMENTO 15. Dictamen en materia de Arquitectura e Ingeniería Civil Forense de fecha 17 de diciembre de 2020, rendido a cargo del Perito Ingeniero Arquitecto Julio Eduardo Cabrera Godínez, adscrito a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DOCUMENTO 16. Informe de Policía de Investigación de fecha 07 de febrero de 2021, a cargo de las agentes Ilse Lizeth Flores y





Lucero Corzas Acosta en el que se indican los nombres de diversas personas físicas y morales como colaboradores e intervinientes de actos irregulares.

DOCUMENTO 17. Informe de Policía de Investigación de fecha 9 de julio de 2021, en la que se puede establecer de las fuentes abiertas la existencia de una red de prestanombres que involucra directamente a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

DOCUMENTO 18. Informe de Policía de Investigación de fecha 9 de agosto de 2021, en la que se buscó verificar la existencia de los domicilios fiscales de las empresas con las que se relaciona a **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

DOCUMENTO 19. Solicitud de Declaración de Procedencia (proceso de desafuero) de fecha 25 de enero de 2021, en contra de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** por el delito de Enriquecimiento Ilícito, por el que se libró mandamiento de captura en su contra, así como la versión estenográfica de la resolución emitida por la Cámara de Diputados en la sesión extraordinaria del 11 de agosto de 2021.

DOCUMENTO 20. Oficio número 8966/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, a través del cual el subdirector de Atención a Autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores adjunta datos de registro en su base de datos por el que se sustentó a favor de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** la emisión del pasaporte número G12613991 con una vigencia del 01 de noviembre de 2013 al 01 de noviembre del 2023, en donde señala haber nacido en México.

DOCUMENTO 21. Oficio INM/OSCJ/DAJ/SC/2806/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, a través del cual el Subdirector de lo Contencioso del Instituto Nacional de Migración informa los registros en sus bases de datos respecto de las entradas y salidas del país de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.





20

DOCUMENTO 22. Identificación Oficial credencial para votar del Registro Federal de Electores, expedida por el Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTO 23. Acta de Nacimiento de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** expedida por la Oficina del Registro Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México de fecha 19 de junio de 1980, y Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación del reclamado.

DOCUMENTO 24. Fotografía de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, se agradecerá el aseguramiento de los objetos que se encuentren en poder del reclamado al momento de su detención, incluso aquellos que sean detectados con posterioridad y que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso que se le instruye.

Por lo expuesto y fundado, se presenta al Gobierno de la República de Chile la **PETICIÓN FORMAL DE EXTRADICIÓN** de **MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**.

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile -Dirección General de Asuntos Jurídicos- las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Santiago, 8 de noviembre de 2021



EMBAJADA DE MEXICO
SANTIAGO DE CHILE

